

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
CAJAMARCA
...renace.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 184-2024-MPC/G.M.

Cajamarca, 26 de junio de 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA.

VISTOS:

El Informe N.° 12-2024-CCM; la Carta N.° 46-2024-CCM; el Informe N.° 027-2024-CSCH/JCCH/SO; el Informe N.° 0634-2024-MPC-GIP-SGEI; la Carta N.° 0194-2024-MPC-GIP-SGEI; la Carta N.° 044-2024-CSCH/Sup-MPC; el Informe N.° 0707-2024-MPC-GIP-SGEI; el expediente administrativo N° 2024034529; el Informe N° 031-2024-CGIG-AL-GIP-MPC; demás anexos, y;

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia de la Adjudicación Simplificada - DU-032-2023-N.° 23-2023-MPC-1, con fecha 01 de diciembre del 2023, la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA, en adelante "la Entidad", y EL CONSORCIO CUMBE MAYO, en adelante "el Contratista", suscribieron el Contrato N° 040-2023-MPC, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal Cajamarca – Cumbemayo, Chonta Baja (Puente), en los Distritos de Chetilla y Cajamarca de la Provincia de Cajamarca, Departamento de Cajamarca" - CUI 2458647, por la suma de S/. 45'116,490.05 (Cuarenta y cinco millones ciento dieciséis mil cuatrocientos noventa con 05/100 soles), que incluye todos los impuestos de ley, bajo el sistema de Contratación a Precios Unitarios, por el período de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, debe precisarse que los actos preparatorios y en general el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada DU-032-2023-N.° 23-2023-MPC-1, se desarrolló al amparo del Texto Único Ordenado la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, en adelante "el TUO de la Ley", y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y su modificatoria, en adelante "el Reglamento", por lo que el presente informe se enmarcará en los alcances de dicho texto normativo;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del TUO de la Ley, señala que: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, el numeral 34.2 señala que (...) *El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;*

Que, el numeral 34.4 refiere que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad; Que, A su turno, el primer párrafo del numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley, precisa los supuestos bajo los cuales la Entidad podrá aprobar prestaciones adicionales de obra, las cuales son: i) por deficiencias del expediente técnico o ii) situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o iii) por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, el literal a) del numeral 6.3 de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD1, considera a la prestación adicional de obra como aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. La prestación adicional de obra se formula sobre el monto del contrato original, y requiere autorización de la

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"



Contraloría, cuando la incidencia acumulada supere el quince por ciento (15%) hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de dicho monto. Las prestaciones adicionales de obra se originan por: a) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, y b) Deficiencias del expediente técnico de obra;

Que, en tal contexto el artículo 205 del Reglamento sobre prestaciones adicionales de obras menor o iguales al quince por ciento (15%), señala lo siguiente: "(...) 205.1, Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original". 205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional". (...) 205.4 El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último". (...) 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. (...) 205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. (...) "205.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra, la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente";

Que, de acuerdo al histórico de las documentales presentadas, se advierte que, mediante Informe N.º 12-2024-CCM, de fecha 18 de mayo del 2024, el Ing. Carlos García Ortiz, Residente de Obra, presenta al Ing. Magno Cristhian Vargas Yupanqui, Representante Común del CONSORCIO CUMBE MAYO, el informe técnico de la Prestación Adicional N.º 01 de la obra por (...) POR AUSENCIA DE PARTIDAS PERFILADO Y COMPACTACIÓN DE LA SUBRASANTE CON MAQUINARIA, ENSAYOS DE DEFLECTOMETRÍA CON LWD SOBRE SUELO ESTABILIZADO, CONFORMACIÓN DE PEDRAFLÉN EN LOS TRAMOS KM 16+300 AL KM18+500, CUADRO DEL CONCRETO PARA CUNETAS, BADENES MY ALCANTARILLAS, ESPARCIDO DE GRAVILLA Y COMPACTADO DE TSB, para su revisión y posterior aprobación por parte de la Entidad. Con Carta N.º 46-2024-CCM, de fecha 20 de

Av. Alameda de los Incas 9
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
CAJAMARCA
... renace.

mayo, el Ing. José Arturo Caballero Chávarri, Jefe de la Supervisión de Obra; con el asunto "PRESENTACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N.° 01 POR PARTIDAS NO, CONSIDERADAS"; comunica a David Edmundo Torres Solari, Representante Legal del Consorcio Supervisor Chonta, indica (...) *procedo a presentar la Prestación Adicional N.° 01, POR AUSENCIA DE PARTIDAS PERFILADO Y COMPACTACIÓN DE LA SUBRASANTE CON MAQUINARIA, ENSAYOS DE DEFLECTOMETRÍA CON LWD SOBRE SUELO ESTABILIZADO, CONFORMACIÓN DE PEDRAFLÉN EN LOS TRAMOS KM 16+300 AL KM18+500, CURADO DEL CONCRETO PARA CUNETAS, BADENES MY ALCANTARILLAS, ESPARCIDO DE GRAVILLA Y COMPACTADO DE TSB; que se remite para su revisión y trámite que corresponda; Por otro lado, mediante Informe N.° 027-2024-CSCH/JCCH/SO, de fecha 24 de mayo del 2024, el Ing. José Arturo Caballero Chávarri, Jefe de la Supervisión de Obra, informa al Sr. David Edmundo Torres Solari, Representante Legal del Consorcio Supervisor Chonta, lo siguiente: (...) el contratista ha realizado con fecha 06 de mayo del 2024, la anotación N.° 110 en el cuaderno de obra en concordancia con el art. 205 del Reglamento, donde plantea por ausencia de partidas: i) perfilado y compactación de la subrasante con maquinaria, ii) ensayos de deflectometría con LWD sobre suelo estabilizado, iii) conformación de pedraplén en los tramos km 16+300 al km18+500, iv) Curado del concreto para cunetas, badenes y alcantarillas. Sin embargo, continúa indicando (...) La Supervisión al hacer su análisis del Expediente del Adicional N.° 01, hace constar que el contratista en forma imprecisa ha presentado una ACTA de PACTACIÓN DE PRECIOS basándose en el numeral 205.5, del art. 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con fecha 27 del mes de febrero del 2024 las mismas que están signadas en los folios 145, 146, 147 y 148 del Expediente adjuntado para su revisión en donde reseña que en la reunión de una parte el supervisor de obra Ing. José Modesto Caballero Chávarri, identificado con CIP N.° 40498 y de la otra parte el Ing. Carlos Mauro García Ortiz, **cabe resaltar que esta reunión NUNCA se llevó a cabo**, por lo que el supervisor no acepta tal condición para poder hacer una correcta evaluación.*

A través del Informe N.° 0634-2024-MPC-GIP-SGEI, de fecha 31 de mayo del 2024, el Ing. Juan Herrera Muñoz, Subgerente de Ejecución de Inversiones, deriva al Ing. Jorge Escalante Aguilar, Gerente de Infraestructura, con el asunto "Improcedencia de Adicional de Obra N.° 01", a fin de que continúe con su trámite. Con Carta N.° 0194-2024-MPC-GIP-SGEI, de fecha 10 de junio del 2024, el Ing. Juan Enrique Herrera Muñoz, Subgerente de Ejecución de Inversiones, notifica al Sr. David Edmundo Torres Solari, Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR CHONTA, las observaciones al Expediente Adicional de Obra N.° 01, en el sentido de: (...) *el supervisor no adjunta informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional, además se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del Expediente Técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Mediante Carta N.° 044-2024-CSCH/Sup-MPC, de fecha 17 de junio del 2024, el Sr. David Torres Solari, Representante Común del Consorcio Supervisor Chonta, comunica al Ing. Juan Herrera Muñoz, Subgerente de Ejecución de Inversiones, lo siguiente (...) En ese sentido indicamos que se ha rechazado el Expediente de Adicional de Obra N.° 01, por los siguientes motivos: - Dentro de la partida de conformación de pedraplén en los tramos Km 16+300 al Km 18+500, no existe material en las zonas cercanas a la obra, por lo que dicha partida no es factible implementarla económicamente, por lo que se recomienda buscar otras soluciones técnicas. - El Expediente Técnico del Adicional ha sido presentado deficiente e incompleto.;*

Que, mediante Informe N.° 0707-2024-MPC-GIP-SGEI, de fecha 18 de junio del 2024, el Subgerente de Ejecución de Inversiones, comunica al Gerente de Infraestructura, que se encuentra conforme con lo señalado por el Supervisor de obra en la Carta N.° 044-2024-CSCH/Sup-MPC, de fecha 17 de junio del 2024, sobre la Improcedencia del Adicional de Obra N.° 01, ello en marco de lo establecido en las normas de Contrataciones del Estado;

Av. Alameda de los Incas 9
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661 9

contactenos@municaj.gob.pe 9

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, mediante expediente administrativo N° 2024034529, de fecha 18 de junio del 2024, la Gerencia de Infraestructura Pública, teniendo en consideración lo señalado mediante los documentos Técnicos números Carta N.° 46-2024-CCM, 027-2024-CSCH/JCCH/SO, 0194-2024-MPC-GIP-SGEI, 0707-2024-MPC-GIP-SGEI; respectivamente, consideran que se debe declarar improcedente la aprobación de la prestación adicional N° 01; toda vez que, la Subgerencia de Ejecución de Inversiones, ha emitido opinión no favorable respecto a la procedencia del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N.° 01, no cumpliendo así con lo establecido en el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento;

Que, mediante Informe N° 031-2024-CGIG-AL-GIP-MPC, de fecha 21 de junio del 2024, la Oficina de Asesoría Legal señala que conforme a los sustentos técnicos y específicamente en lo que respecta a las competencias y otras formalidades contenidas en la normativa correspondiente, se ha encontrado disconforme en aspectos formales; específicamente en la inconsistencia y carencia de requisitos que establece el numeral. 205.7, y la inadecuada interpretación del numeral 205.5, (respecto al Acta de Pactación de Precios) del art. 205 del Reglamento; por ello se debe declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Prestación Adicional de obra N° 01 del Contrato N° 040-2023-MPC, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal Cajamarca – Cumbemayo, Chonta Baja (Puente), en los Distritos de Chetilla y Cajamarca de la Provincia de Cajamarca, Departamento de Cajamarca" - CUI 2458647, por inobservancia con lo establecido en el numeral 205.7 y el numeral 205.5 del artículo 205 del Reglamento;

De conformidad a las facultades y atribuciones dispuestas en el numeral 15 de la Resolución de Alcaldía N.° 277-2023-A-MPC, de fecha 12 de junio del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la Prestación Adicional de obra N° 01 al Contrato N° 040-2023-MPC; solicitado por el **CONSORCIO CUMBE MAYO**, ejecutor de la Obra: "**Mejoramiento del Camino Vecinal Cajamarca – Cumbemayo, Chonta Baja (Puente), en los Distritos de Chetilla y Cajamarca de la Provincia de Cajamarca, Departamento de Cajamarca**" - CUI 2458647, por los argumentos señalados en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** a la Gerencia de Infraestructura Pública proceda a la notificación de la presente resolución al Contratista ejecutor de la obra **CONSORCIO CUMBE MAYO**, Sr. **MAGNO CRISTHIAN VARGAS YUPANQUI**, así como notificar Al Representante Común del **CONSORCIO SUPERVISOR CHONTA**, Sr. **DAVID EDMUNDO TORRES SOLARI** y al **Jefe de la Supervisión Ingeniero JOSÉ ARTURO CABALLERO CHÁVARRI**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Gerencia Municipal

Ing. Wilder Max Narro Martos
Gerente

Distribución:

- Alcaldía.
- Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
- Oficina General de Administración y Finanzas.
- Gerencia de Infraestructura Pública.
- Oficina de Asesoría Legal de la GIP.
- Subgerencia de Ejecución de Inversiones.
- Inspector y/o Supervisor de la Obra.
- Contratista.
- Oficina de Tecnologías de la Información.
- Archivo.

Av. Alameda de los Incas 9
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe